

**Expediente No. 649/2011-G1**

GUADALAJARA, JALISCO; JUNIO TRECE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

**VISTOS** los autos para resolver LAUDO del juicio que promueve el **C. \*\*\*\*\* VILLARRUEL CHÁVEZ** **contra el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO;** el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**I.-** Con fecha siete de junio de dos mil once, mediante escrito dirigido a este Tribunal el actor del juicio por conducto de sus apoderados especiales presentó demanda laboral en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO, demandando como acción principal la Reinstalación en el puesto de CHOFER MECANICO y el pago de salarios vencidos, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

**II.-** Con fecha cinco de julio de dos mil once, este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento del presente asunto, admitiéndose la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de *conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas*, prevista por el artículo 128 de la

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, previniendo a la parte actora a fin de que precisara la acción ejercitar de su escrito inicial de demanda, ampliando el escrito inicial de demanda el catorce de junio de dos mil doce, compareciendo la demandada a contestar el escrito inicial de demanda mediante escrito que presentó el día trece de enero de dos mil doce, sin dar contestación a la ampliación realizada de lo que se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en autos el cuatro de septiembre de dos mil doce.-----

III.- Así con cuatro de septiembre de dos mil doce, se agotaron las diversas etapas previstas por el numeral antes invocado, sin embargo se reservaron los autos para resolver sobre la admisión o rechazo de pruebas, lo cual aconteció el día ocho de octubre de dos mil doce, una vez desahogadas en su totalidad, previa certificación levantada por el Secretario General de éste Tribunal, con fecha seis de marzo de dos mil quince, ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este Tribunal para dictar el Laudo que en derecho corresponda (foja 133 de autos) lo que hoy se hace bajo el siguiente:-----

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de la parte actora ha quedado acreditada inicialmente con la Presunción que dispone el numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se corroboró con el reconocimiento de la demandada al dar contestación a la demanda, pues acepta que hubo relación de trabajo con la actora y por lo que ve a sus representantes los nombró como apoderados especiales en términos de la carta poder exhibida y en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Burocrática Estatal de la materia. La demandada Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, compareció a juicio a través de su Síndico Municipal lo que acredito con la copia certificada de la Constancia de mayoría Expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que acompaña a su escrito de contestación de la demanda que obra a foja (28-31 de autos), y a los autorizados en términos de lo establecido por los numerales 121 al 123 de la Ley del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

III.- Entrando al estudio de la presente contienda laboral se advierte que la parte actora, funda su acción en los HECHOS siguientes:-----

**HECHOS:**

1.- Con fecha en el mes de marzo del 2010, nuestro representado fue contratado mediante nombramiento definitivo, y por el entonces presidente municipal de dicho Ayuntamiento demandado C. Efraín Sahagún López, asignándole como nombramiento el de Chofer mecánico, lo anterior mediante contrato que se encuentra en poder de los demandados, cabe hacer mención que en la firma del Contrato, incluyeron una renuncia y diversos documentos en blanco que fui obligado a firmar, toda vez que de lo contrario no se me proporcionaría el trabajo, documentos que para el caso de ser exhibidos, desde estos momentos desconozco de su contenido. Así como también el H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, omitió cumplir con su obligación de las prestaciones de seguridad social a que tengo derecho, ya que el C. Efraín Sahagún

López, me tenía registrado como trabajador de una gasolinera que es de su propiedad, desconociendo el domicilio exacto de la fuente de trabajo para la cual me tienen registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), situación que se probará en su momento procesal oportuno, así como también, la prestación de seguridad social IMSS, tenía que ser pagada con recursos de nuestro representado, situaciones que se probaran en su momento procesal oportuno.

El último salario del demandante y tomando en cuenta el puesto de CHOFER MECÁNICO ERA DE \$\*\*\*\*\* QUINCENALES (\*\*\*\*\* M.N.)

Dada la responsabilidad que el demandante tenía en su carácter de **CHOFER MECÁNICO** y a propósito de las actividades que se realizaban con motivo de las obras públicas a las que debería proporcionar el apoyo en el camión, se le asignó como horario el del 8:00 AM a las 16:30 Horas de Lunes a Sábado, sin otorgarle la media hora para descansar o ingerir sus alimentos que por ley está la demandada obligada a otorgar al trabajador actor, por laborar jornada continua, por lo que ello se deberá de considerar como tiempo efectivo laborado.

El hoy actor y a últimas fechas y hasta antes de que fuera despedido de su trabajo sin justificación alguna, estaba en todo momento bajo la subordinación y dependencia económica de los Sres. Efraín Sahagún López, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jamay Jalisco, y el Ing. Arturo López, desconociendo el nombre completo, motivo por el cual solicito a este H. Tribunal me tenga acogiendo o al artículo supletorio 712 de la Ley Federal del Trabajo, en su carácter de Director DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco.

2.- La entidad demandada, adeuda al actor el pago de sus vacaciones, prima vacacional y el correspondiente aguinaldo en su parte proporcional al el último año laborado.

3.- El día 15 de Abril del año 2011 y, a aproximadamente a las 14:40 horas, el actor se encontraba en el desempeño de su trabajo, cuando recibió una llamada de la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, Adscrito al H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco, indicándole al actora que se presentara a su oficina de la Dirección Administrativa, que se encuentra en el Interior del domicilio que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco, esto es en, calle Francisco I. Madero Número 75 Colonia Centro en Jamay Jalisco, luego de que el actor atendió dicha orden, y siendo aproximadamente las 15:00 horas, se presentó a la oficina del Jefe de Recursos Humanos, C. \*\*\*\*\*, y encontrándose el demandante precisamente dentro de la oficina del Jefe de Recursos Humanos y estando presente la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Jamay Jalisco, a quien luego de saludar el actor, la C. \*\*\*\*\*, le indico al demandante que tenía instrucciones precisas del Sr. \*\*\*\*\*, de despedirlo de su trabajo y consecuentemente darlo de baja de la corporación, a lo que el demandante le cuestiono el motivo de dicha determinación, que o

había motivo para ello, que el solo obedecía órdenes del C. \*\*\*\*\*, que se presentara en los días subsecuentes a las instalaciones de las dependencias para entregarle lo que le correspondía como Indemnización Constitucional por el despido injustificado, y que a manera de finiquito se le entregaría la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), a lo cual el actor del presente juicio no acepto, toda vez que desconocía a lo que tenía derecho en ese momento.

En razón de lo anterior, y a propósito de que el actor ya estaba despedido de su trabajo no tuvo otra alternativa más que retirarse de las instalaciones para las que prestaba sus servicios, ya en su calidad de despedido de su empleo. De los anteriores hechos se dieron cuenta diversas personas que se encontraban presentes en el momento de despido injustificado.

**AMPLIACION DE DEMANDA (VERBAL FOJA 49 VUELTA)**

**(SIC)**... Asimismo amplió el capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, anexando al punto número 2 del mismo, lo siguiente: La entidad demandada otorga a cada uno de sus trabajadores un bono anual por la cantidad de ochocientos pesos como bono del servidor público, el cual no obstante de pertenecerle al actor, no se lo quisieron otorgar por la entidad demandada, por lo cual, se reclama el mismo durante todo el tiempo de la relación de trabajo, ratificando y reproduciendo en todas y cada uno de sus términos el escrito inicial de demanda, ampliaciones y agregados al mismo.

Para efectos de acreditar los hechos constitutivos de su acción la parte actora ofreció y se le admitieron los siguientes medios de convicción:- -----

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo de quien acredite ser el Representante Legal del Ayuntamiento Constitucional demandado.

**2.- CONFESIONAL.-** A cargo del **C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN TURNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO.**

**3.- CONFESIONAL.-** A cargo del **C. ING. \*\*\*\*\*, JEFE DE MANTENIMIENTO.**

**4.- CONFESIONAL.-** A cargo a la **C. C\*\*\*\*\*, JEFE DE RECURSOS HUMANOS** del Ayuntamiento demandado.

**5.- TESTIMONIAL.-** A cargo de los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.**

**6.-PRESUNCIONAL.-**

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**VERBAL DE LA ACTORA (FOJA 58)**

8.- PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA Y GRAFOMETRICA, ASI COMO DACTILOSCÓPICA.- En relación a la renuncia que ofrece la parte demandada.

IV.- La entidad demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**; compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, fundando sus excepciones y defensas bajo los siguientes argumentos:-----

1.- Es totalmente Falso este primer punto de hechos que se contesta, ya que el demandante ingreso a laborar para la entidad demandada el día 16 de mayo del año 2010, sin que firmara contrato de manera verbal, resultando igualmente falso que haya firmado el actor renuncia, y los supuestos documentos que de manera falsa y dolosa menciona.

Resultando Falso que nuestro representado hubiere incumplido en con sus obligaciones de prestarle la seguridad social, se desconoce si el actor se encuentra registrado ante el IMSS, por una gasolinera, o por otro patrón, o si pagara el cuotas a dicho instituto; siendo falso el horario que menciona ya que el actor percibía la cantidad de \$\*\*\*\*\*.

Es TOTALMENTE falso el horario que señala, ya que el actor cubría un horario de labores de las 08:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, gozando de 30 minutos diarios para tomar sus alimentos o descansar, mismo que eran tomados fuera de las instalaciones de nuestro poderdante y desde luego sin estar sujeto a la parte patronal demandada, descansando los días Sábados y Domingos de cada semana.

Resultando igualmente falso que el demandante hubiese estado bajo la subordinación y dependencia económica de los Señores \*\*\*\*\* y del Ing. \*\*\*\*\*.

2.- Es TOTALMENTE falso este segundo punto de hechos que se contesta, ya que solo es cierto que se le adeuda el pago proporcional del Aguinaldo del período comprendido del 01 de Enero al 14 de Abril del 2011.

3.- Es TOTALMENTE falso este tercer punto de hechos que se contesta, ya que al actor jamás se le ceso o despidió de manera alguna de sus labores como falsamente y dolosamente lo menciona ni en la fecha que señala ni en ninguna otra, ni por la Jefa de Recursos Humanos, ni por la C. \*\*\*\*\* , ni por el C. Presidente Municipal, ni por

ningún representante de la Entidad demandada, siendo la realidad de los hechos que el demandante laboró de manera normal y satisfactoria su jornada laboral para la entidad demandada hasta el día 14 de Abril del año 2011, concluyendo la misma a las 14:00 horas, presento su renuncia por escrito de manera voluntaria, a la C. Jefa de Recursos Humanos, Srta. \*\*\*\*\*, y desde esa fecha ya no se presentó mas a laborar para la demandada, sin saber nada mas del actor, hasta el día en que fue emplazada la entidad demandada a juicio, por lo que no pudieron darse los hechos que de manera falsa y dolosa menciona, oponiéndose desde estos momentos y sin que implique reconocimiento de acción o derecho alguno la EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DESPIDO, el cual se reitera, jamás sucedió, por lo cual no pudieron darse los hechos que menciona, siendo cierto que es un servidor honesto y responsable.-

#### **CAPITULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS:**

**EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.-** Consistente en la falta de acción y derecho de la parte actora para reclamar como acción principal el despido injustificado al que hace referencia y prestaciones consecuencia de ello, toda vez de que la Entidad demandada en ningún momento ceso o despidió a la actora ya sea justificada o injustificadamente, de ahí la improcedencia de acción y reclamaciones.

**INEXISTENCIA EN EL DESPIDO.-** Consistente en que el supuesto despido que establece la actora nunca existió ni en tiempo ni en modo ni en lugar, señala que fue despedido el día 15 de Abril del 2011, y para esta fecha yo no se presentaba a laborar más para la demandada, con lo que se acredita la falsedad con la que se dirige la parte demandante de este juicio.

Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO** en contra del Servidor Público actor, para demandar al Ayuntamiento Constitucional de Jamay, Jalisco, puesto que esta nunca fue cesado o despedido de forma alguna.

**SE LE TIENE POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA AMPLIACION REALIZADA POR LA ACTORA. (57 DE AUTOS)**

**Para acreditar sus excepciones y defensas la parte demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**, ofreció y se le admitieron los siguientes elementos de prueba y convicción:-----

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

I.- **CONFESIONAL.**- A cargo del actor el C. \*\*\*\*\*.

II.- **TESTIMONIAL.**- (NO OTORGA NOMBRE DE ATESTES)

III.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-

IV.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-

V.- **DOCUMENTAL.**- Consistente la misma en el escrito de RENUNCIA VOLUNTARIA de fecha 14 de abril del año 2011, dirigido a la Entidad Demandada.

Para el caso de que la prueba marcada con el número V, se objetada se ofrece el PERFECCIONAMIENTO a la misma con la RATIFICACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO a cargo del actor el C. \*\*\*\*\*.

Asimismo y solo para el caso de que el C. \*\*\*\*\*, niegue su firma y huella que se desprende de la prueba documental se ofrece la **PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA Y DACTILOSCOPICA.**

V.- La litis en el presente juicio consiste en dilucidar lo expresado por las partes, pues el actor señala que fue despedido el día quince de abril de dos mil once como a las 15:00 horas en la oficina de recursos humanos. Donde la entonces jefa de recursos humanos le manifestó *“que tenía instrucciones precisas del Sr, Efraín Sahagún López de despedirlo de su trabajo, y consecuentemente darlo de baja de la corporación...”*, o bien como lo asevera la patronal, *“El demandante laboró de manera normal y satisfactoria su jornada laboral para la entidad demandada el 14 de abril del año 2011, concluyendo la misma y a las 14:00 horas, presento su renuncia por escrito de forma voluntaria a la C Jefa de recursos humanos, Srita. Cecilia Campos Ávila...”*.-----

Por tanto, se considera que es a la parte demandada a quien le corresponde el demostrar que el actor presentó su renuncia voluntaria a su trabajo con fecha 14 de abril de dos mil once, una vez demostrado lo anterior y dado que el accionante

precisa haber sido despedido el quince de abril de dos mil once como a las 15:00 horas, y la demandada señala que el actor presentó de manera voluntaria su RENUNCIA por lo cual resulta falso las supuestas circunstancias que manifiesta el actor. Lo anterior, tiene sustento en razón de que el actor ejercita como acción principal la REINSTALACIÓN y la demandada negó el despido al expresar que la terminación de la relación se debió al hecho que el actor presentó su renuncia de forma voluntaria.-----

Para acreditar su dicho las **partes ofertaron** las siguientes probanzas:-----

**1.- CONFESIONAL.-** Consistente en las posiciones que personalmente deberán absolver el actor **\*\*\*\*\***, prueba que fue desahogada el seis de enero de dos mil quince, visible a fojas 125 posiciones, 131 desahogo e inasistencia por despacho ,133, de autos, misma que es merecedora de valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues fue desahogada conforme a derecho, la cual si le aporta beneficio a la oferente, ya que el actor del juicio y absolvente de la prueba, no asistió al desahogo de la misma no obstante de estar citado y notificado del desahogo de la prueba y donde se le tiene por confeso de las posiciones que se le formularon y en consecuencia reconoce que la firma y la huella dactilar que aparece en la renuncia de fecha 14 de abril de dos mil once, es de su puño y letra el último día que laboró para la entidad fue el 14 de abril de 2001 así como que renunció con fecha de 14 de abril de 2011. Lo anterior al dar habersele declarado por confeso de las siguientes posiciones, **22.-** Que diga el absolvente como es cierto, que el día 14 de abril del 2011, fue el último día que laboró para la demandada, **23.-** Que diga el absolvente como es cierto, que usted el día 14

de abril del 2011, presento su renuncia con carácter de irrevocable a la C. \*\*\*\*\*. **24.-** Que diga el absolvente como es cierto, que reconoce como suya la firma que aparece en el escrito a que se refiere la posición anterior y el contenido 25.- Que diga el absolvente como es cierto, que reconoce como suya la huella digital, que aparece en el escrito a que se refiere la posición anterior y su contenido, posiciones, que al haber sido declarado confeso el actor del juicio le rinden a la entidad demandada a fin de acreditar sus excepciones.-----

**2.- DOCUMENTAL.-** Consistente en la renuncia de fecha 14 de abril de 2011, Para el caso de que sea objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento la Ratificación de Firma y Contenido de quien suscribe los documentos, de la cual se declaró que el actor ratifica tanto el contenido como la firma y huella en virtud de su inasistencia a la audiencia respectiva el seis de enero de dos mil quince.- el cual se considera que si le beneficia a su oferente, pues se advierte que al actor de este juicio renunció en esa fecha al puesto que desempeñaba al dirigir su renuncia a la entidad demandada, en virtud de que fue exhibido en original, del que el actor reconoció su firma al dar contestación a la posición número 24 del interrogatorio exhibido por la demandada.-----

Además con las pruebas **la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** e **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** que ofrecieron ambas partes, se estima que únicamente se evidencia que el actor de forma voluntaria presentó la renuncia ante la entidad que fue exhibida como prueba por la entidad demandada.-----

Así las cosas los que hoy resolvemos estimamos que ha quedado debidamente acreditado por parte de la entidad demandada que el actor el día catorce

de abril de dos mil once de manera voluntaria presentó renuncia a su puesto de Chofer Mecánico en el departamento de obras públicas.-----

En consecuencia de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley de la materia, se estima procedente absolver y **SE ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**, de REINSTALAR al actor **\*\*\*\*\***, y del pago de salarios vencidos, al ser ésta prestación accesoria derivada de la acción principal que es la reinstalación, por lo cual corren su misma suerte.-----

**VI.-** Bajo el inciso c) y f) de la demanda, la parte actora reclama el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, durante el tiempo que dure el presente juicio y hasta que sea reinstalado y por todo el tiempo laborado la demandada argumentó, *son improcedentes ya que nunca se le despidió, y ya le fueron pagadas*, por lo cual le corresponde a la demandada acreditar esa aseveración, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrando al estudio del material probatorio aportado en este juicio que tiene relación con los conceptos en estudio, contando con en primer término, con la prueba **Confesional**, a cargo del **actor \*\*\*\*\***, desahogada el seis de enero de dos mil quince, la que al ser valorada de conformidad a lo previsto por el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, si le rinde beneficio a su Oferente, ya que al absolvente de la prueba reconoció al haberse declarado confeso en virtud de su inasistencia, que se le pagaron las prestaciones reclamadas, lo anterior en las posiciones que le

formularon, específicamente en las posiciones **1.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago sus vacaciones del año 2010. **2.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago su prima vacacional del año 2010. **2.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted tomo las vacaciones del periodo correspondiente al año 2010. **4.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago el aguinaldo del año 2010. **5.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago sus vacaciones del año 2011. **6.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago su prima vacacional del año 2011. **7.-** Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted la demandada le pago el aguinaldo del año 2011. De lo que se desprende que tal y como lo aseveró la demandada al actor se le pago aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del tiempo que laborado y con relación a las prestaciones reclamadas durante el tiempo que dure el presente juicio como ya se ha resuelto fue improcedente la acción principal de reinstalación y en consecuencia no se entiende como continuada la relación laboral por lo cual son improcedentes las prestaciones que se generen durante el trámite del juicio. Motivo por el cual no queda otro camino más que absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada **AYUNTAMIENTO DE JAMAY, JALISCO**, a pagar a favor del actor aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo reclamado, y lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación al artículos 789 y 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria a la Ley de la Materia.-----

**VII.-** Bajo el inciso d) y e) de la demanda, la parte actora reclama de forma subsidiaria para el caso de que la demandada se niegue a reinstalarlo el pago demandada se niegue a reinstalar, y el pago de salarios vencidos como consecuencia de esta última sin embargo como ya se ha resuelto la acción principal de reinstalación ejercida por el actor fue improcedente por lo cual no es posible que se actualice el supuesto de que la entidad demandada se niegue a reinstalar.

En consecuencia de lo anterior, se estima procedente absolver y **SE ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**, de pagar Indemnización constitucional al actor **\*\*\*\*\***, y del pago de salarios vencidos al ser ésta prestación accesoria derivada de la acción principal, por lo cual corren su misma suerte.---

**VIII.-** El actor demanda en su ampliación como inciso g), el pago de **bono del servidor público**, por todo el tiempo que prestó sus servicios; la patronal al no dio contestación a dicha ampliación. Sin embargo este Tribunal estima que en virtud de que la prestación pretendida por la actora no la prevé la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es por lo que la misma le reviste el carácter de extralegal, por lo que en ese contexto es a la propia accionante a quien corresponde la carga probatoria de acreditar la procedencia de su reclamo, lo anterior encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia: - - - - -

Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: VI.2º J/64. Página: 557. **PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATANDOSE DE.** Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio de Procedencia, demostrando que su contraparte esta obligada a satisfacer la prestación que reclama, y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte no es violatorio de

garantías individuales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.-----

Entonces fincado el débito probatorio a la actora, es por lo que se procede a efectuar el análisis del material probatorio admitido de su parte, y realizado que es el mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia, se infiere que ninguna de sus probanzas pone de manifiesto la existencia y procedencia de la prestación en estudio, por lo que en ese tenor, procedente es **ABSOLVER** a la patronal de pagar a la demandante, cantidad alguna por concepto de bono del servidor público por todo el tiempo reclamado.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

### **P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* no acreditó su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**, justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia;--

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAMAY, JALISCO**, de **REINSTALAR Y DE PAGAR INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** al actor \*\*\*\*\* , así como de pagarle salarios vencidos, Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y bono del servidor público por todo

el tiempo reclamado, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.-----  
-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado a partir del primero de julio de dos mil quince de la siguiente manera por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Licenciada Patricia Jiménez García que autoriza y da fe. Proyectó como secretario de estudio y cuenta Licenciado Rafael Antonio Contreras Flores.-----